

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PARTES DE REPUESTOS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y PROPULSIÓN DEL
REMOLCADOR CUSCATLÁN DEL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA Y QUIMAQUI, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "SUMINISTRO DE PARTES DE REPUESTOS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y PROPULSIÓN DEL REMOLCADOR CUSCATLÁN DEL PUERTO DE ACAJUTLA" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-20/2016, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre las partes de repuestos del sistema de transmisión y propulsión del remolcador Cuscatlán, con el objeto que estos sean incorporados a dichos sistemas durante los trabajos de mantenimiento en dique seco del cual será objeto dicho remolcador, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Licitación Pública CEPA LP - 20/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I. Las Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2016 "Suministro de partes de repuestos del Sistema de transmisión y propulsión del remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero del año 2016, sus Aclaraciones, Enmiendas y Adendas si las hubieren; II. Oferta presentada por la Contratista el 30 de marzo de 2016; III. Punto decimosegundo del acta 2781, de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 29 de abril de 2016, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-20/2016 a favor de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V.; IV. Notificación de adjudicación ref. UACI-482/2016, recibida por la Contratista el día 2 de mayo de 2016; V. Garantías que presente la Contratista; VI. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII. Modificaciones Contractuales, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I. PRECIO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 198,794.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II. FORMA DE PAGO: I. Se efectuará un sólo pago por el suministro contratado, para lo cual, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (según corresponda); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos. II. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. III. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: III.1 Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, III.2 Dirección: [REDACTED], III.3 NIT: [REDACTED], III.5 Giro: [REDACTED] NCP, III.6 [REDACTED]. La Comisión no se recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, y en relación a la forma de pago, no aceptará de la Contratista contrapropuestas diferentes a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será

firmado por ambas partes. II. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega será la Aduana Marítima del Puerto de Acajutla, en el Departamento de Sonsonate, El Salvador, Centroamérica. II. PLAZO CONTRACTUAL. El Plazo Contractual será de ciento diez (110) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III. PLAZO PARA LA RECEPCIÓN: El Plazo para la Recepción del suministro será de noventa (90) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá documentos a la Contratista que deberán ser presentados en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstos los siguientes: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Comisión podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1 Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2 Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; d.3 Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecida en el contrato por incumplimiento de la Contratista. d.4 En cualquier otro caso de incumplimiento.- Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la Comisión. II. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO. La Contratista

rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II. La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) o (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el Art. 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. V. La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el [REDACTED], Jefe del [REDACTED], quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. **DÉCIMA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **A la CEPA:** I) a la CEPA: En el Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla. Teléfono: [REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED] II) **A la Contratista:** [REDACTED], teléfono [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED]. **DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.**

I. RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. II. PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, o antes de la finalización del Plazo Contractual. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III. RECEPCIÓN DEFINITIVA. Transcurridos el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEGUNDA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I. Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; II. Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V. Si para cumplir con el Contrato, la

Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I. Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

DÉCIMA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario, será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA OCTAVA: MULTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP y el artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique.

DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y

permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



QUIMAQUI, S. A. DE C. V.

Patricia Roxana Salazar Aguilar
Apoderada General
y Especial Administrativo

QuiMaqui, S.A de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [] años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio [], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [], y Número de Identificación Tributaria [], actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto

del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimosegundo del Acta número dos mil setecientos ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de abril dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó la suscripción del contrato con la sociedad "QUIMAQUI, S. A. DE C. V."; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA para firmar la documentación correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR, de [] de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] [], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUIMAQUI, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [] [] [], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS del Libro número UN MIL SEISCIENTOS CATORCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de diciembre de dos mil trece, del cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Télles, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, facultándola para que en nombre de su representado pueda adquirir las bases de cualquier licitación pública o concurso del Estado o cualquier institución autónoma o semiautónoma, firmar y presentar ofertas, contratar las fianzas que sean necesarias, recibir notificaciones de adjudicaciones, prevención y/o interponer recursos de

revisión o cualquier otro que permita la ley, solicitar modificaciones, presentar la documentación requerida y suscribir contratos, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad QUIMAQUI, S. A. DE C. V., y de las facultades con que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Télles como otorgante de dicho Poder, por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO DE PARTES DE REPUESTO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y PROPULSIÓN DEL REMOLCADOR CUSCATLÁN DEL PUERTO DE ACAJUTLA", para lo cual ambas partes han acordado que la Contratista suministre las partes de repuestos del sistema de transmisión y propulsión del remolcador Cuscatlán, con el objeto que estos sean incorporados a dichos sistemas durante los trabajos de mantenimiento en dique seco del cual será objeto dicho remolcador, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Licitación Pública CEPA LP –VEINTE/DOS MIL DIECISEIS. El Plazo Contractual será de ciento diez días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El Plazo para la Recepción del suministro será de noventa días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que el monto contractual es de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; que la Contratista se obligó a presentar las Garantías descritas en el anterior documento, el cual comprende además una cláusula relativa a multas, caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mi todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, **DOY FE.**



JM



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures that the financial statements are reliable and can be audited without any discrepancies.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling cash payments and receipts. It states that all cash transactions must be recorded in the cash book immediately after they occur. This helps in maintaining a clear and up-to-date record of the company's cash flow.

3. The third part of the document describes the process of recording credit sales and purchases. It notes that credit transactions should be recorded in the sales and purchase books respectively. This allows for a detailed analysis of the company's credit performance and helps in identifying any potential risks.

4. The fourth part of the document discusses the importance of reconciling the bank statements with the cash book. It explains that regular reconciliation helps in detecting any errors or unauthorized transactions. This step is crucial for ensuring the accuracy of the financial records.

5. The fifth part of the document outlines the procedures for recording depreciation. It states that depreciation should be recorded as a debit to the depreciation expense account and a credit to the accumulated depreciation account. This ensures that the value of the fixed assets is properly reflected in the financial statements.

6. The sixth part of the document discusses the importance of recording interest income and expense. It notes that interest should be recorded in the interest income and expense accounts respectively. This helps in accurately calculating the company's net income.

7. The seventh part of the document outlines the procedures for recording dividends. It states that dividends should be recorded in the dividends payable account. This ensures that the company's obligations to its shareholders are properly recorded.

8. The eighth part of the document discusses the importance of recording provisions for doubtful debts. It notes that provisions should be recorded in the provision for doubtful debts account. This helps in estimating the potential loss from bad debts and ensures that the financial statements are conservative.

9. The ninth part of the document outlines the procedures for recording the closing entries. It states that the closing entries should be recorded at the end of the accounting period. This process transfers the balances of the temporary accounts to the permanent accounts, preparing the books for the next period.

10. The tenth part of the document discusses the importance of maintaining a clear and organized system of records. It notes that records should be kept in a systematic and chronological order. This makes it easier to locate and verify any transaction and ensures the integrity of the financial data.

11. The eleventh part of the document outlines the procedures for recording the opening entries. It states that the opening entries should be recorded at the beginning of the accounting period. This process transfers the balances of the permanent accounts from the previous period to the current period, ensuring continuity in the financial records.

12. The twelfth part of the document discusses the importance of recording the adjusting entries. It notes that adjusting entries should be recorded at the end of the accounting period. These entries are used to adjust the accounts for any accruals, deferrals, and other adjustments, ensuring that the financial statements are accurate and complete.

13. The thirteenth part of the document outlines the procedures for recording the closing entries. It states that the closing entries should be recorded at the end of the accounting period. This process transfers the balances of the temporary accounts to the permanent accounts, preparing the books for the next period.

14. The fourteenth part of the document discusses the importance of recording the opening entries. It notes that the opening entries should be recorded at the beginning of the accounting period. This process transfers the balances of the permanent accounts from the previous period to the current period, ensuring continuity in the financial records.

15. The fifteenth part of the document outlines the procedures for recording the closing entries. It states that the closing entries should be recorded at the end of the accounting period. This process transfers the balances of the temporary accounts to the permanent accounts, preparing the books for the next period.

16. The sixteenth part of the document discusses the importance of recording the adjusting entries. It notes that adjusting entries should be recorded at the end of the accounting period. These entries are used to adjust the accounts for any accruals, deferrals, and other adjustments, ensuring that the financial statements are accurate and complete.

17. The seventeenth part of the document outlines the procedures for recording the closing entries. It states that the closing entries should be recorded at the end of the accounting period. This process transfers the balances of the temporary accounts to the permanent accounts, preparing the books for the next period.

18. The eighteenth part of the document discusses the importance of recording the opening entries. It notes that the opening entries should be recorded at the beginning of the accounting period. This process transfers the balances of the permanent accounts from the previous period to the current period, ensuring continuity in the financial records.

19. The nineteenth part of the document outlines the procedures for recording the closing entries. It states that the closing entries should be recorded at the end of the accounting period. This process transfers the balances of the temporary accounts to the permanent accounts, preparing the books for the next period.

20. The twentieth part of the document discusses the importance of recording the adjusting entries. It notes that adjusting entries should be recorded at the end of the accounting period. These entries are used to adjust the accounts for any accruals, deferrals, and other adjustments, ensuring that the financial statements are accurate and complete.